

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00474-00**, con reposición contra el auto proferido el 16 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el recurso impetrado, fácil le queda al Despacho concluir que la impugnación no está llamada a prosperar, puesto que en realidad no se presenta desacuerdo frente a los decidió en proveído del 16 de septiembre de 2022, requiriendo la parte activa se complemente o adicione la decisión respecto de decretar medidas cautelares adicionales.

Ahora bien, atendiendo a las cautelas respecto de las cuales pretende el memorialista se complemente o adicione el auto cuestionado, se advierte que las mismas ya habían sido solicitadas por el recurrente mediante memorial obrante en archivo 20 y decretadas en su totalidad por auto del 07 de abril de 2022 (archivo 21).

Ahora, resulta extraño para este juzgador que el promotor del recurso objeto de este pronunciamiento manifieste dentro del mismo que no se ha decretado el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 232-15572, siendo que fue el impugnante quien retiró y tramitó dicha comunicación, de la cual se observa respuesta al mismo por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta (archivo 30), misma que se puso en conocimiento al interesado en auto del 30 de agosto de 2022 (Archivo 32).

Por lo antes dicho, este Despacho mantendrá incólume el auto atacado.

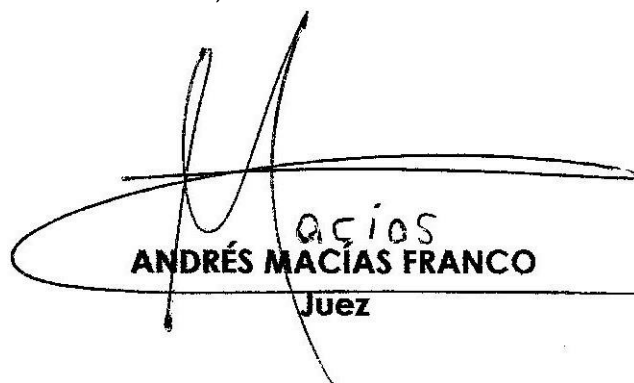
De otro lado, se le pone de presente al recurrente que no es posible decretar el secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20139179, 50N-20139286, ni mucho menos requerir a la entidad para que informe del diligenciamiento de aquellos, ya que no consta dentro del presente asunto que los oficios hayan sido radicados en la entidad correspondiente, carga que le corresponde a la parte que retiró las mencionadas comunicaciones.

En lo que atañe al requerimiento solicitado por medio de memorial visto en archivo 37 del expediente digital, especifique el auto mediante el cual fue proferida la cautela y la fecha mediante la cual fue comunicada a la entidad pertinente a efectos de determinar si es procedente o no hacer el mentado requerimiento.

Por lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto de fecha 16 de septiembre de 2022.
2. **NEGAR** el decreto del **SECUESTRO** sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20139179 y 50N-20139286, por las razones antes anunciadas.
3. **NEGAR** el requerimiento solicitado mediante memorial visto en archivo 37 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez